



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

LICEO AMANDA LABARCA

VITACURA - 2021

INDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
ART.1-2-3	
II.- TIPOS DE EVALUACIÓN	4-5
ART. 4-5-6-7-8-9-10-11	
III.- ENTREGA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES	6
ART. 12-13-14-15	
IV. ACERCA DEL PROCESO EVALUATIVO	6-7
ART.16-17-18-19	
V. ACERCA DE LAS CALIFICACIONES DEL PROCESO EVALUATIVO	7
ART. 20-21-22	
VI. ACERCA DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES	8
ART.23-24-25-26-27	
VII. DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES Y EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE EVALUACIONES. ART. 28-29-30-31	9
VIII. ACERCA DE LAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN	10
ART. 32-33-34	
IX. ACERCA DE LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN TARDÍAMENTE DURANTE EL AÑO LECTIVO Y DE LOS ALUMNOS QUE DEBEN AUSENTARSE POR PERIODOS PROLONGADOS	11
ART. 35-36	
X. ACERCA DE LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR	11
ART.37-38-39	
XI. DE LOS PROCESOS DE GRADUACIÓN Y/O LICENCIATURA	12
ART. 40	
XII. ACERCA DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR	12
ART. 41	
XIII. DISPOSICIONES ESPECIALES	12
ART. 42-43-44-45-46	



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2020

I.- DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N°67/2018 (que deroga los decretos 511/97,112/99,83/01), el Liceo "Amanda Labarca", establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación para todos los niveles del establecimiento, respondiendo a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para promover procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

ARTÍCULO 1.- De acuerdo a nuestro PEI, el Liceo "Amanda Labarca" promueve una Educación de calidad orientada al desarrollo integral de sus estudiantes tanto en el ámbito cognitivo, valórico, deportivo, artístico y socioemocional, respetando las características individuales de sus estudiantes, por lo cual su visión de evaluación, tiene como sentido fundamental propiciar y apoyar los aprendizajes, cumpliendo un rol de monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y de apoyo a los docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza, buscando promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de estudiantes, considerando la diversidad presente en sus salas de clases.

ARTÍCULO 2.- Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales en cada uno de las asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 3.- Los instrumentos de evaluación que podrán ser aplicados son:

A) Escritas: pruebas y controles, mapas conceptuales, trabajos de investigación, elaboración de proyectos, elaboración de guías, elaboración de informes.

Pruebas escritas de respuesta libre: Pruebas de Ensayo, de Respuesta Guiada y de Respuesta Breve.

Pruebas Escrita de respuesta estructurada (objetivas): Verdadero o Falso, Selección Múltiple, Completación, Identificación, Ordenamiento Lógico.

B) Orales de respuesta guiada: interrogaciones, declamaciones, dramatizaciones, debates, etc.

Orales de respuesta no estructurada: disertaciones o exposiciones orales.

C) Prácticos: habilidades y destrezas artísticas, físicas, test audio- perceptivos, trabajos de laboratorio, manipulación, construcción, ejercicios demostrativos

D) Técnicas de Observación Directa: lista de cotejo, escala de apreciación, registro anecdótico, rúbricas.

E) Técnicas de Observación Indirecta: Cuestionario, entrevista, Inventario.

II.- TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4.- Según su propósito o intencionalidad, la evaluación puede ser:

a) **Evaluación Formativa**: la evaluación cumple con un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

b) **Evaluación Sumativa**: la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

ARTÍCULO 5.- La evaluación también puede diferenciarse **según su objeto**, pudiendo distinguirse tres aspectos a evaluar:

- a) **El proceso de aprendizaje**: refleja cómo los estudiantes van aprendiendo.
- b) **El progreso del aprendizaje**: Da cuenta del avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c) **El producto o logro de aprendizaje**: referido a las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.

ARTÍCULO 6.- Según **los diferentes momentos del proceso educativo** en que se aplique la evaluación, éstas podrán ser: **Iniciales, Procesuales y Finales**.

A: Se entenderá por **Evaluación Inicial o diagnóstica**, puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes- obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad- y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarlo necesario.

B: Se entenderá por **Evaluación Procesual o de monitoreo** aquella que favorece la valoración continua del aprendizaje de los estudiantes y de la enseñanza del profesor. Durante el propio proceso se recoge información, se analiza y se toman las decisiones que aseguren el buen desarrollo del proceso pedagógico. Tiene un carácter eminentemente formativo, dado que facilita las decisiones rápidas e inmediatas "sobre la marcha", lo que permite a profesores y estudiantes resolver las dificultades que se presentan, además de mantener los aciertos que se observan durante el transcurso de la enseñanza y el aprendizaje escolar. Con ello se pretende promover una mejora constante orientada a la prosecución de los objetivos programados.

C: Se entenderá por **Evaluación Final** aquella que se aplica al terminar un proceso de Enseñanza-Aprendizaje, con el fin de comprobar los resultados, aunque no necesariamente debe tener funcionalidad sumativa. Debe ser considerada como una instancia que permita el análisis y la reflexión de la información recogida, con el propósito de producir juicios valorativos acerca del objeto evaluado.

ARTÍCULO 7. Desde el punto de vista de **quien realiza la evaluación**, se podrán aplicar autoevaluaciones, heteroevaluaciones y coevaluaciones.

- a) Se entenderá por **Autoevaluación**, la evaluación que el estudiante hace de sus propias actuaciones; siendo él, quien se valore a sí mismo; podrá ser o no calificada.
- b) Se entenderá por **Heteroevaluación**, la valoración que realiza el profesor a sus estudiantes, pudiendo hacerse ésta en forma individual o grupal. La evaluación grupal, es aquella aplicada a un equipo formado por dos (2) o más estudiantes, cualquiera sea el instrumento por utilizar. Tratándose de evaluaciones grupales, la calificación podrá ser igual o distinta para todos los integrantes. Estableciéndose previamente la pauta de evaluación por aplicar, la que deberá ser conocida por el estudiante.
- c) Se entenderá por **Coevaluación**, la evaluación mutua, conjunta, de una actividad o un trabajo, por parte de varias personas. Supone una valoración comunitaria frente a aspectos de un determinado objeto que se analiza. La ponderación que en esta calificación tendrán los pares y el propio estudiante será determinada por el profesor.

ARTÍCULO 8.- Toda actividad y/o trabajo práctico evaluado y calificado debe respaldarse con la rúbrica o pauta correspondiente, la cual debe ser conocida por el estudiante al inicio del trabajo o actividad.

ARTÍCULO 9.- Mensualmente, se hará entrega de un calendario, en el cual se detallarán las evaluaciones fijadas para el mes siguiente con los contenidos respectivos para cada una de ellas. Los calendarios deben ser entregados a los estudiantes con un mínimo de siete días de anticipación al inicio de las evaluaciones.

ARTÍCULO 10.- De 1° básico a IV° medio, podrán coincidir en dicho calendario, diariamente 2 evaluaciones, además de 1 evaluación de Ed. Física o A. Visuales.

ARTÍCULO 11.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. En casos excepcionales, el estudiante podrá no participar de la clase práctica de Ed. Física, no obstante deberá estar presente durante su realización y será evaluado según lineamientos de la Unidad técnico pedagógica y el Departamento de Ed. Física.

No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009 del MINEDUC.

III.- ENTREGA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 12.- Como una instancia de aprendizaje, el profesor(a) deberá realizar, en conjunto con sus estudiantes, un análisis de las evaluaciones, consignando esta actividad en el libro de clases. Los instrumentos quedarán en poder de los estudiantes. Además, los alumnos deben tener dicho análisis registrados en sus respectivos cuadernos y visado por la profesora

ARTÍCULO 13.- Los resultados y las retroalimentaciones de las evaluaciones deberán ser entregados a los estudiantes dentro de los 15 hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

La entrega de los resultados obtenidos y/o la retroalimentación a los estudiantes se debe realizar durante el horario de clases de la asignatura y el docente deberá responder las dudas concernientes a estos resultados y/o respuestas correctas que puedan presentar los estudiantes. En caso de que alguna duda no pueda ser resuelta durante la clase, el docente deberá fijar un horario de atención para resolverlo. Dicho horario no puede interferir con el desarrollo de las clases de otras asignaturas. La entrega de los resultados obtenidos implica necesaria y obligatoriamente su registro en el libro de clases.

ARTÍCULO 14.-Las calificaciones serán informadas a los padres y apoderados, dos veces en el semestre. Aquella relativa al logro de los objetivos fundamentales transversales, se entregará en forma conjunta con el informe anual. Los apoderados podrán acceder a las calificaciones en el portal debidamente dedicado a ese efecto (Napsis) con el nombre de usuario y clave, datos que deberán ser solicitados por los apoderados en la secretaría del establecimiento.

ARTÍCULO 15.-Los apoderados de estudiantes que presenten dificultades en su proceso de aprendizaje, serán citados por el profesor jefe y/o asignatura con el fin de informar la situación del estudiante y dejar por escrito los acuerdos establecidos en Hoja de Entrevista. Será deber del apoderado asistir a las entrevistas solicitadas para realizar un trabajo conjunto con el establecimiento. Tanto el profesor como el Apoderado deberán realizar seguimiento para verificar el cumplimiento de los acuerdos.

IV. ACERCA DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 16.-Los estudiantes deben ser informados con al menos una semana de antelación, respecto a los objetivos y/o contenidos que se contemplarán en una evaluación, y a la forma en que ésta será realizada, excepto cuando la clase en curso requiera de una evaluación de proceso de objetivos y contenidos tratados durante el desarrollo de ella (talleres, aportes orales espontáneos y/o similares).

Los profesores dejarán constancia en el libro de clases de los contenidos de la prueba a aplicar.

ARTÍCULO 17.- El docente es responsable de aplicar los instrumentos evaluativos en las fechas correspondientes, según calendario de evaluaciones mensuales informado. Cualquier modificación deberá ser autorizada por la Unidad Técnico-Pedagógica respectiva e informada a los estudiantes y/o apoderados, nuestro establecimiento utiliza plataforma digital, página web y/o agenda escolar.

En caso de suspensión de evaluaciones por causas externas o ajenas a la asignatura (evaluaciones estandarizadas, cambio de actividad u otra), la evaluación quedará automáticamente fijada para la clase siguiente considerando lo especificado en el Art. N°9.

ARTÍCULO 18.- El docente, antes de registrar en el libro de clases y hacer entrega de los instrumentos evaluativos a los estudiantes y dentro de los plazos estipulados en el presente Reglamento, deberá informar al jefe de Departamento y UTP respectiva, si se excede el 30% de notas deficientes para analizar la situación y consensuar remediales.

Se exceptúa de esta medida la evaluación de la lectura complementaria de Lenguaje e inglés

ARTÍCULO 19.- De 1° básico a IV° Medio se establece un 60% de exigencia para la nota mínima de aprobación (4,0) en todas las evaluaciones realizadas.

V. ACERCA DE LAS CALIFICACIONES DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 20.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La asignatura de Religión tiene el carácter “optativo”. El documento que acredita la elección del alumno se mantiene en Inspectoría General. Los alumnos que no optan tendrán instancias de apoyo pedagógico en horario paralelo.

Dicha electividad, se efectúa al momento de la matrícula y se hace efectiva durante todo el año escolar respectivo. Si excepcionalmente, al término del primer semestre, algún estudiante deja de optar por Religión, el apoderado deberá asistir personalmente a Unidad Técnico-Pedagógica para informar esta determinación y firmar el documento correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

ARTÍCULO 22.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilizarán para calcular la calificación final de cada año de una asignatura o módulo serán acordadas semestralmente por el docente, jefe de Departamento y Unidad Técnica – Pedagógica respectiva de cada curso y/o nivel, e informadas a más tardar la en los meses de marzo y agosto, según corresponda vía página web

Cualquier situación excepcional será definida por la Unidad Técnico-Pedagógica y jefe de Departamento respectivo.

VI. ACERCA DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 23.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Serán considerados aquellos seleccionados patrocinados por federaciones o entidades culturales, respaldado con el Certificado correspondiente. Se excluyen de esta medida las autorizaciones por viajes familiares.

ARTÍCULO 24.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en la información recogida de distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe Técnico – pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éste se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 25.- El promedio semestral y anual de cada asignatura se calculará con dos decimales, aproximando la centésima igual o superior a 0,05 a la décima superior.

El promedio general no se aproxima.

ARTÍCULO 26.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

ARTÍCULO 27.- Durante el año escolar siguiente, se deberán arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

VII. DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES Y EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 28.-Los estudiantes que falten a cualquier instancia de evaluación, deben presentar certificado médico o justificación personal del apoderado en la Secretaría de la Unidad Técnico-Pedagógica, en un plazo no superior a 48 horas; éstos dispondrán de una segunda oportunidad en fecha próxima fijada por el profesor. El profesor de la asignatura deberá consignar la ausencia del estudiante a la prueba en su hoja de vida del libro de clases y leccionario correspondiente a la asignatura.

Si la segunda oportunidad se tratare de una evaluación escrita, el profesor diseñará un nuevo instrumento, con el mismo nivel de exigencia que el aplicado en primera instancia (la misma escala de notas y el mismo puntaje).

Si la segunda oportunidad se tratare de trabajos de investigación, disertaciones, presentación de proyectos, el profesor calendarizará una nueva fecha con un plazo máximo de una semana.

Si la segunda oportunidad, se tratare de la presentación folclórica; el estudiante deberá respetar la fecha establecida por el Depto. de Ed. Física. Para tal efecto, el estudiante deberá presentarse con la vestimenta solicitada para la presentación oficial.

Si el estudiante, estando presente en el establecimiento, se niega a rendir cualquier evaluación previamente calendarizada, será calificado con nota mínima, quedando constancia en su hoja de vida.

Si la inasistencia corresponde a una evaluación de Lectura Complementaria de Lenguaje o inglés, se aplicará la evaluación correspondiente el día en que se reintegre el alumno a clases.

En el caso de evaluaciones grupales, ante la ausencia de uno de sus integrantes; los estudiantes presentes deberán realizar la actividad evaluativa encomendada en la fecha establecida. Si el alumno o los alumnos presentes se rehúsan a rendir dicha evaluación deberán someterse a una evaluación cuyas características y fechas serán definidas por el docente considerando un 80% de exigencia. Las situaciones excepcionales se definirán en conjunto profesor y UTP

ARTÍCULO 29.-Los estudiantes que hayan faltado a lo menos cinco (5) días hábiles consecutivos en forma justificada con certificado médico, dispondrán, desde el momento de su reintegro a clases, de una semana para ponerse al día en su proceso escolar. No se le someterá durante este período a evaluación alguna.

La UTP en conjunto con los profesores elaborará un calendario de evaluaciones.

Se excluyen de esta situación aquellas evaluaciones correspondientes a lectura complementaria de inglés y Lenguaje.

ARTÍCULO 30.-El estudiante que no presenta justificación de inasistencia a una prueba o cualquier instancia de evaluación, deberá rendirla en la clase siguiente o en una fecha establecida por el docente, con un 80% de exigencia para la nota mínima (4.0).

Si el estudiante estando presente en el establecimiento se niega a la evaluación, será calificado con nota mínima, quedando constancia en su hoja de vida.

ARTÍCULO 31.-Los estudiantes que falten sin justificación a una evaluación que comprenda recursos audiovisuales, dramatizaciones o disertaciones, podrán ser sometidos a una prueba escrita u oral en la fecha que el docente determine. Si el estudiante no cumple con la nueva fecha estipulada será calificado con la nota mínima.

VIII.ACERCA DE LAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32.- En los casos de alumnos que sean sorprendidos en actitud deshonesta se procederá de la siguiente manera:

1. Copia o entrega de información durante una evaluación escrita:

- a. El docente retirará la prueba, calificará con la nota mínima y se registrará el incidente en hoja de vida del estudiante. El alumno/a tendrá que rendir inmediatamente una evaluación oral o escrita según determine UTP, con un 80% de exigencia, y se registrará en el libro de clases el resultado del promedio de ambas notas.
- b. En caso de que el alumno vuelva a ser sorprendido en la misma situación en cualquier asignatura, éste será evaluado con la nota mínima directa al libro y se registrará en su hoja de vida.

2. Plagio, engaño o fraude de trabajos prácticos, laboratorios, investigación, informes u otros similares:

- a. Se calificará con la nota mínima y se registrará el incidente en hoja de vida del estudiante. El alumno/a tendrá un plazo de 48 horas para entregar el trabajo el que se evaluará con 80% de exigencia, la nota consignada en el libro de clases será el promedio de ambas calificaciones. De no producirse la entrega en el nuevo plazo otorgado, el trabajo será calificado con la nota mínima.
- b. Frente a una nueva situación de plagio, el alumno será calificado con nota mínima sin posibilidad de una nueva evaluación. El docente deberá registrar la situación en la hoja de vida del estudiante.

3. Ante cualquier situación de entrega de pruebas en blanco, el docente debe verificar que el instrumento tenga consignado el nombre del alumno, el cual será calificado con la nota mínima. El docente deberá dejar registro de esta situación en la hoja de vida del estudiante quedando archivada dicha prueba en UTP, esta situación será informada al apoderado.

4. Si el alumno no entrega la prueba al finalizar el momento de la evaluación, se califica con nota mínima.

5. Si el alumno responde una prueba que no le corresponde, se calificará con nota mínima a los alumnos involucrados, quedando además registrado en su hoja de vida.

6. El celular de todos los alumnos, deberá quedar apagado en el lugar que indique el profesor.

ARTÍCULO 33.- Los estudiantes que no cumplan con la entrega de un trabajo en la fecha fijada, tendrán una segunda oportunidad en un máximo de 24 horas. En esta nueva oportunidad se utilizará una escala de un 80% de exigencia.

ARTÍCULO 34.- Toda inasistencia a una evaluación o el incumplimiento en la entrega de evaluaciones debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

IX. ACERCA DE LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN TARDÍAMENTE DURANTE EL AÑO LECTIVO Y DE LOS ALUMNOS QUE DEBEN AUSENTARSE POR PERIODOS PROLONGADOS.

ARTÍCULO 35.- Para aquellos estudiantes que ingresen durante el Primer Semestre y que provienen de un establecimiento con régimen trimestral, se considerarán las siguientes situaciones:

a) Si el ingreso es con el trimestre terminado, se considerarán todas las notas parciales para el semestre que se integra.

b) Si el estudiante ingresa con dos trimestres terminados, se considerará como calificación promedio del primer semestre, la correspondiente al promedio de los dos trimestres.

Inspectoría General en el momento que ocurre el ingreso, será la responsable de informar al Profesor Jefe quién, será responsable de secretar de UTP e traspasar las calificaciones de Informe de Notas respectivo al Libro de Clases

ARTÍCULO 36.- Los estudiantes que deban ausentarse por períodos prolongados durante el año escolar (más de 1 semana) deberán informar a través del apoderado a la Dirección del establecimiento, de manera escrita. La solicitud correspondiente deberá ser entregada a la secretaria de Dirección con al menos dos semanas de anticipación a tal ausencia.

Será responsabilidad del apoderado apoyar y/o supervisar el cumplimiento de las actividades académicas a las que el estudiante no asistiese durante este período, incluyendo el calendario de evaluaciones pendientes, esta autorización no exime al estudiante de las inasistencias generadas.

X. ACERCA DE LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 37.- Las situaciones que pueden ameritar la finalización anticipada del año escolar son: enfermedades prolongadas y/o inhabilitantes para el cumplimiento de las labores académicas, embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales, becas u otros similares. La finalización anticipada del año escolar debe ser solicitada por el apoderado del estudiante de manera escrita y debe ser respaldada por la documentación correspondiente. Dichos antecedentes serán evaluados por la Dirección del establecimiento y su resolución será informada al apoderado en un plazo no superior a los diez días hábiles. Vale destacar que como institución nuestro deber es velar por el acceso a educación de nuestros estudiantes, por lo tanto, las situaciones de cierre de año escolar anticipado que, considerados en este apartado, corresponden a situaciones absolutamente excepcionales, realizando esfuerzos como institución e instando a las partes a agotar todos los recursos para subsanar la situación.

ARTÍCULO 38.- Para efectos de la finalización del año escolar de manera anticipada, tras la resolución por parte del establecimiento, el apoderado deberá firmar un documento en que tome conocimiento y acepte las condiciones necesarias para el cierre del año escolar y se comprometa al cumplimiento de cada uno de los puntos especificados en este.

ARTÍCULO 39.- En casos excepcionales se podrá autorizar el cierre anticipado del año escolar, cumpliendo con los requisitos mínimos que el establecimiento considera para hacer admisible el análisis de una solicitud de cierre de año anticipado estarán:

- a. Horas mínimas cursadas de año escolar al momento de la solicitud: 75 % del total de días del año escolar.
- b. Asistencia: 85% de las horas cursadas a la fecha de la solicitud.
- c. Cierre primer semestre realizado.
- d. Documentación que apoye o respalde la solicitud será validada con las instituciones que las emiten.
- e. En caso de cierre por motivos de salud, se considerará admisible para análisis cuando se hayan agotado todas las instancias internas y externas para la solución al problema de salud del estudiante, debiendo acreditar el respaldo del proceso de diagnóstico y su tratamiento.

El cierre anticipado implica la NO participación en actividades institucionales posterior a la autorización del cierre anticipado.

XI. DE LOS PROCESOS DE GRADUACIÓN Y/O LICENCIATURA

ARTÍCULO 40.- Tendrán derecho a participar en la Licenciatura de IV^º Enseñanza Media los alumnos que tengan cerrada su situación académica a la fecha de la respectiva Ceremonia.

XII. ACERCA DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 41.- Se consignarán en las actas de cada curso las calificaciones finales en cada asignatura. Las actas de evaluación y promoción serán enviadas mediante archivos a los registros del sistema SIGE.

XIII. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 42.- Los estudiantes no podrán ser calificados en ausencia.

ARTÍCULO 43.- Los estudiantes no podrán ser calificados por conducta.

ARTÍCULO 44.- Los estudiantes que estando matriculados en el establecimiento no asistan a clases por un periodo continuado de dos meses sin justificación de ninguna naturaleza serán dados de baja en el Sistema de Información General de los Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 45.- No podrán continuar en el establecimiento aquellos estudiantes que repitiesen por segunda vez un curso del mismo nivel de Enseñanza, es decir de Primero a Octavo Año de Enseñanza Básica o de Primero a Cuarto Año de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 46.- El presente Reglamento, no podrá sufrir modificaciones durante el transcurso del año.

CUALQUIER SITUACIÓN NO CONTEMPLADA EN ESTE DOCUMENTO SERÁN RESUELTAS POR LAS SECRETARIAS MINISTERIALES, Y EN ÚLTIMA INSTANCIA, POR LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL.